

CURSO E.O.I.	NIVEL	CERTIFICADO	PUNTOS
4.º			8
5.º	Avanzado	B2	10

Para estudios en centros distintos de la Escuela Oficial de Idiomas se deberá reseñar de forma expresa el certificado al que son equivalentes dichos estudios según las recomendaciones del Marco de Referencia Europeo para las Lenguas.

c) Conocimiento de informática.

Se otorgarán 2 puntos por cada 20 horas lectivas, hasta un máximo de 20 puntos.

d) Cursos de formación relacionados con las actividades de I+D+i, sociedad de la información y fomento de la innovación.

Hasta 10 puntos. No se tendrán en cuenta cursos de duración inferior a 10 horas.

Base 8.ª Resolución de concesión.

Una vez evaluadas las solicitudes conforme al baremo de méritos establecido en la base anterior, la Comisión Evaluadora elevará una propuesta de resolución, vinculante para el órgano competente, sobre los beneficiarios de las becas seleccionados con la puntuación total otorgada a cada uno de los admitidos.

La Directora General de Empresa será el órgano competente para resolver sobre la concesión de las becas. La resolución se dictará y publicará en el Portal del Gobierno de Navarra en Internet: www.navarra.es, en el plazo máximo de tres meses contados desde la finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya publicado la resolución expresa, se entenderán desestimadas las solicitudes por silencio administrativo. Contra la desestimación expresa o presunta, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Gobierno de Navarra, conforme a lo dispuesto en la legislación sobre el procedimiento administrativo común.

Base 9.ª Obligaciones de los beneficiarios y efectos de su incumplimiento.

1. Los beneficiarios de las becas deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Realizar y justificar la actividad de formación que fundamenta la concesión de la beca.

b) Presentar, antes de finalizar el período de duración de la beca, un informe sobre la labor realizada y los resultados obtenidos.

c) Cumplir los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la beca.

d) El sometimiento a cualesquiera actuaciones de comprobación que se efectúen por órganos competentes para ello en relación con la beca concedida.

e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras becas o subvenciones para la misma finalidad.

f) Comunicar al órgano competente la renuncia expresa a la beca concedida con una antelación mínima de quince días naturales al cese de las actividades.

g) Hacer constar su condición de becario en cualquier publicación que sea consecuencia directa de la actividad desarrollada con motivo de la beca.

h) Atenerse al régimen interno o de funcionamiento del Servicio de Innovación y Sociedad de la Información en el que desarrollará sus actividades.

2. El incumplimiento de las obligaciones y actividades encomendadas, la falta de celo en su ejecución, el escaso o nulo rendimiento o aprovechamiento, o la ausencia de calidad en los trabajos, dará lugar a la privación temporal o definitiva de la beca, que se determinará por el órgano competente, a propuesta del Servicio de Innovación y Sociedad de la Información y previa audiencia del interesado.

La privación de la beca llevará aparejada la pérdida de la parte alícuota de su dotación económica, sin perjuicio de los reintegros que puedan exigirse, junto con los intereses de demora, y de las sanciones que puedan imponerse.

Base 10.ª Inicio de la actividad de formación y renunciaciones.

1. Los beneficiarios de las becas de formación deberán iniciar su actividad en la fecha que se señale en la resolución de concesión.

De no hacerlo así y salvo que el órgano competente aprecie un supuesto de fuerza mayor o cualquier otro debidamente justificado, se entenderá que renuncian definitivamente a la beca.

2. En el caso de que se produzca la renuncia expresa a la beca concedida, esta deberá ser comunicada al Servicio de Innovación y Sociedad de la Información con una antelación mínima de quince días naturales al cese de las actividades.

La renuncia por cualquier causa a la beca determinará que la misma se conceda a la persona que siga en el orden de prelación establecido por la Comisión Evaluadora, todo ello sin perjuicio del cumplimiento por el beneficiario de las obligaciones nacidas hasta el momento de la renuncia.

Base 11.ª Realización de la actividad de formación.

1. La actividad de los becarios se realizará en la sede y bajo la dirección y supervisión del Servicio de Innovación y Sociedad de la Información del Departamento de Innovación, Empresa y Empleo. La dedicación máxima será de treinta horas semanales.

Los becarios deberán efectuar los desplazamientos que exijan las necesidades de la formación, teniendo derecho a percibir las mismas indemnizaciones que los funcionarios públicos por los gastos realizados en función del servicio y por la realización de viajes.

Los beneficiarios de la beca disfrutarán de 2,5 días naturales de descanso por mes de duración de la beca.

2. El órgano competente podrá suspender el ejercicio de la beca de formación en los casos de enfermedad o accidente del beneficiario o de fuerza mayor u otra causa debidamente justificada, por el período de tiempo que considere necesario y con los efectos que prevea más adecuados en proporción a cada motivo.

Base 12.ª Inexistencia de relación laboral y derecho a indemnizaciones.

1. El disfrute de las becas y la condición de becario no suponen prestación de servicios, ni relación laboral, administrativa o estatutaria o la adquisición de otros derechos análogos con o frente a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o sus organismos autónomos. La Administración no asumirá ningún compromiso en orden a la incorporación del becario a su plantilla a la finalización de la beca concedida.

2. Los beneficiarios de las becas tendrán derecho a las indemnizaciones establecidas en el Decreto Foral 172/2004, de 19 de abril, por el que se establece el régimen general para la concesión de becas de formación de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus Organismos Autónomos.

A estos efectos, los becarios en formación se beneficiarán de la cobertura por accidentes del contrato de seguro suscrito por la Dirección General de Función Pública del Departamento de Presidencia, Justicia e Interior con carácter general para el personal becario al servicio de la Administración de la Comunidad Foral y de sus organismos autónomos.

Base 13.ª Incompatibilidad de las becas.

Las becas de formación de esta convocatoria serán incompatibles con otras becas de la propia Administración y de otras Administraciones Públicas y de otros entes públicos o privados o de particulares, nacionales o internacionales.

Base 14.ª Régimen jurídico.

En lo no previsto en estas bases reguladoras, se estará a lo dispuesto en el Decreto Foral 172/2004, de 19 de abril, por el que se establece el régimen general para la concesión de becas de formación de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus Organismos Autónomos y en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

Base 15.ª Recurso contra las bases reguladoras.

Contra estas bases reguladoras los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Consejo de Innovación, Empresa y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Base 16.ª Publicidad de las becas concedidas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Foral de Subvenciones las becas concedidas se harán públicas en el Portal del Gobierno de Navarra en Internet: www.navarra.es, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputa, beneficiarios, cantidad concedida y finalidad.

F1104499

1.5. ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2011, de la Directora General de Trabajo y Prevención de Riesgos, por la que se acuerda el registro, depósito y publicación en el Boletín Oficial de Navarra del Acuerdo de Revisión Salarial del Convenio Colectivo del sector Almacenistas de Alimentación de Navarra.

Visto el texto del Acuerdo de revisión salarial del Convenio Colectivo del sector Almacenistas de Alimentación de Navarra (Código número 31001505011981), que tuvo entrada en este Registro en fecha 23 de febrero de 2011, y que fue suscrito el día 14 de febrero por la representación legal y sindical del sector, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

RESUELVO:

1. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de Navarra.

2. Notificar esta Resolución a la Comisión Negociadora, advirtiéndole que contra la misma, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Innovación, Empresa y Empleo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación.

3. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, para su general conocimiento.

Pamplona, a 10 de marzo de 2011. La Directora General de Trabajo y Prevención de Riesgos. Imelda Lorea Echavarren.

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE ALMACENISTAS DE ALIMENTACIÓN DE NAVARRA

ACTA

En Pamplona siendo las 16:30 horas del día 14 de febrero de 2011 se reúnen las partes firmantes del Convenio Colectivo Provincial de Almacenistas de Alimentación de Navarra, integrada por las Entidades y representantes que a continuación se señalan:

Representación empresarial.

Por la Asociación de Empresarios Almacenistas de Alimentación de Navarra:

Don Javier Arístegui, doña Leonor Redín, y don Joaquín Pascual Representación social.

Por U.G.T.: Doña Alicia Sanz, don Abdulsattar Abed y doña Raquel Martínez

Por CC.OO.: Don Rubén Belzunegui.

Exponen:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13.º del vigente Convenio Colectivo para Empresas Almacenistas de Alimentación de Navarra, una vez conocido el incremento del 3% experimentado durante el año 2010 en el Índice de Precios al Consumo (IPC), procede revisar las tablas salariales quedando establecido, definitivamente, para el período 1 de enero a 31 de diciembre de 2010, un incremento del 3%, por lo que,

ACUERDAN:

Primero.–Proceder a la revisión salarial prevista en el artículo 13.º del vigente Convenio Colectivo, con efectos 1 de enero a 31 de diciembre de 2010, mediante la aplicación de un incremento del 3% sobre las tablas salariales vigentes a 31 de diciembre de 2009, uniéndose las tablas salariales resultantes a la presente acta.

Segundo.–Remitir el acta y su anexo al Departamento de Innovación Empresa y Empleo del Gobierno de Navarra, a efectos de su conocimiento y expresa petición de que se disponga lo necesario para su registro, depósito y posterior publicación en el Boletín Oficial de Navarra, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90, apartados 2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, extendiéndose la presente Acta que se firma por los asistentes en prueba de conformidad, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

TABLAS SALARIALES

*Revisión salarial
Vigencia 1-enero-2010 a 31-diciembre-2010*

	MES SALARIO BASE	MES PLUS CONVENIO
Personal de Dirección		
Director o gerente	1.419,11	80,15
Jefe de Personal	1.253,84	70,86
Jefe de Ventas	1.253,84	70,86
Jefe de Compras	1.253,84	70,86
Jefe de Almacén	1.253,84	70,86
Jefe de Sucursal	1.253,84	70,86
Personal de Administración		
Jefe de Administración	1.253,84	70,86
Oficial Administrativo	1.109,25	62,67
Aux. Administrativo 1.º año en la empresa	1.026,59	57,99
Aux. Administrativo 2.º y 3.º año en la empresa	1.047,33	59,18
Con más de 3 años en la empresa	1.078,29	60,91
Personal de Carnicería o Pescadería		
Jefe de Carnes o de Pescadería	1.253,84	70,86
Oficial 1.ª Carnicería o Pescadería	1.109,25	62,67
Oficial 2.ª Carnicería o Pescadería	1.047,33	59,18
Ayudante Carnicería o Pescadería	1.006,07	56,79

	MES SALARIO BASE	MES PLUS CONVENIO
Resto de Personal		
Responsable de Turno	1.109,25	62,67
Conductor Carnet 1.ª	1.171,18	66,16
Conductor Carnet 2.ª	1.088,61	61,49
Viajante	1.006,07	56,79
y 43,31 euros de Comisiones Garantizadas		
Mozo especializado	1.047,33	59,18
Auxiliar de caja	1.006,07	56,79
Estuchista o empaquetador	1.006,07	56,79
Mozo o Ayudante de oficio	1.006,07	56,79
Trabajadores en Formación		
Formación de 1.º año	753,89	
Formación de 2.º año	904,67	

*Revisión salarial-diferencias
Vigencia 1-enero-2010 a 31-diciembre-2010*

	MES SALARIO BASE	MES PLUS CONVENIO
Personal de Dirección		
Director o gerente	27,55	1,55
Jefe de Personal	24,35	1,37
Jefe de Ventas	24,35	1,37
Jefe de Compras	24,35	1,37
Jefe de Almacén	24,35	1,37
Jefe de Sucursal	24,35	1,37
Personal de Administración		
Jefe de Administración	24,35	1,37
Oficial Administrativo	21,54	1,22
Auxiliar Administrativo:		
1.º año en la empresa	19,93	1,13
2.º y 3.º año en la empresa	20,33	1,15
Con más de 3 años en la empresa	20,94	1,18
Personal de Carnicería o Pescadería		
Jefe de Carnes o de Pescadería	24,35	1,37
Oficial 1.ª Carnicería o Pescadería	21,54	1,22
Oficial 2.ª Carnicería o Pescadería	20,33	1,15
Ayudante Carnicería o Pescadería	19,53	1,10
Resto de Personal		
Responsable de Turno	21,54	1,22
Conductor Carnet 1.ª	22,74	1,29
Conductor Carnet 2.ª	21,14	1,19
Viajante	19,53	1,10
y 0,84 euros de Comisiones Garantizadas		
Mozo especializado	20,33	1,15
Auxiliar de Caja	19,53	1,10
Estuchista o empaquetador	19,53	1,10
Mozo o Ayudante de oficio	19,53	1,10
Trabajadores en Formación		
Formación de 1.º año	14,64	
Formación de 2.º año	17,57	

F1104559

RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2011, de la Directora General de Trabajo y Prevención de Riesgos, por la que se acuerda el registro, depósito y publicación en el Boletín Oficial de Navarra del Convenio Colectivo de la empresa Neumáticos Iruña, S.L., de Berrioplano.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Neumáticos Iruña, S.L. de Berrioplano (Código número 31008722012007), que tuvo entrada en este Registro en fecha 25 de febrero de 2011, y que fue suscrito el día 18 de febrero por la representación legal y sindical de la empresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del